

Viviana Kluger, María Angélica Corva, Agustín Parise y María Rosario Polotto, (eds.), *Dimensión transatlántica de la iushistoria: actas de las XXVIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino* [en línea], Buenos Aires: Editorial de la Universidad Católica Argentina, 2023, 430 pp. [ISBN: 978-987-620-564-1]

Las vigésimo octavas jornadas de Historia del Derecho Argentino han tenido como trasfondo inicial el reconocimiento a la figura del profesor José María Mariluz Urquijo (1921-2018), que bajo el artículo inicial del gran maestro don Eduardo Martiré, y seguido de las reminiscencias de dicho maestro, escritas por el del profesor José María Díaz Couselo, marcan el primer bloque de las actas.

Tras haberse realizado este merecido reconocimiento, el primer bloque teórico se enmarca dentro del ámbito del derecho canónico y eclesiástico, con las aportaciones de Aldo Andrea Cassi y de Ana Brisa Oropeza Chávez. Respectivamente, el primero de los artículos trata el itinerario del tiranicidio desde el *ius commune* a la Conquista en tiempos de la Edad Moderna. Así pues, se describe el tratamiento de la cuestión desde la muerte de Julio César en el año 44 a. C hasta las reflexiones del padre Francisco de Vitoria, pasando por San Gregorio Magno, San Isidoro de Sevilla, el Aquinate, Pedro Lombardo, Marsilio de Padua, Guillermo de Ockham, Bartolo de Sassoferrato, Baldo de Ubaldi, los autores de la Reforma protestante y los teólogos salmantinos jesuitas Francisco Suárez y Juan de Mariana. En cuanto al segundo artículo que compone el bloque, la autora aborda la configuración del Regio Patronato Indiano en conexión con la figura de fray Bernardo Boyl y la emisión de la Bula *Piis Fidelium*. Y es que, este personaje aragonés, nacido en Zaidín, es muy relevante para resolver la dilatada controversia entre franciscanos y benedictinos sobre la titularidad del primer vicariato en Indias, pues se dirimen el título de saber quién fue el primer misionero en llegar al Nuevo Mundo. Además, la naturaleza de la cuestión nos arrastra a la concesión que el Papa Alejandro VI otorgó en 1493 para informar a los reyes sobre la situación de las Indias y a hacer referencia de los privilegios en los nuevos territorios contra terceros. Según la hipótesis de Ana Brisa, la participación de Boyl en el texto es más que posible, así como la participación en la negociación de su concesión que marcará el mecanismo del Real Patronato.

Como segundo bloque temático, que lleva por nombre “La Administración de Justicia”, se integran dos nuevos artículos de Gabriela Mitidieri y de Rocío Rodríguez Mas, intitulados “Mujeres trabajadoras ante el tribunal de comercio de la Ciudad de Buenos Aires 1850-1868” y “Revolución democrática y justicia popular” respectivamente. En el primero, se parte del Código de Comercio de 1859, en donde se puede advertir el tránsito de la mujer en la comunidad política del Antiguo Régimen, a la mujer de la revolución capitalista/liberal como *homo economicus*. En el análisis, se atiende a las particularidades en las que esposas, viudas o madres pleitean bajo estas condiciones familiares. Respecto al segundo de los escritos del bloque, Rodríguez Mas se sumerge en el tribunal del jurado como implantación del espíritu revolucionario liberal de 1868.

En consideración al cuarto apartado (el tercer bloque temático si dejamos a un lado el obituario), “La administración política y administración”, nos encontramos con el artículo de Aarón López Pérez, que bajo el rótulo “posturas iusfilosóficas que respaldan al

copríncipe de Andorra en la Constitución de 1993”, profundiza en las características del principado como estado constitucional, que siendo coprincipado, obedece en lo temporal a las directrices del estado francés y en lo espiritual al obispado de la diócesis de Urgel. Acto seguido, la profesora María de Luján Ortiz aborda “las transformaciones geopolíticas de Comodoro Rivadavia y los derechos de sus habitantes. De territorio nacional a Estado provincial (1901-1957)”. Ello se debe a que el territorio nacional de Chubut (1884-1944) fue el lugar donde se erigió el pueblo de Comodoro Rivadavia en 1901, con la problemática de que carecía de facultades políticas respecto a otros ciudadanos que vivían en otras provincias. Desde esta perspectiva se imbuye la autora para desgranar las distintas estrategias que se necesitaron para conseguir una mayor autonomía e inserción.

El cuarto bloque teórico se enmarca en el ámbito del derecho constitucional. Es en este espacio, donde el profesor Patricio Javier López Díaz-Valentín acomete la investigación del “control de constitucionalidad en Mendoza” desde un punto de vista ius histórico. Es así como estudia desde la primera constitución de 1854, observando que ya se mencionaba el mecanismo del control de constitucionalidad del poder ejecutivo, aunque no sería hasta 1870 cuando se plasma expresamente, siendo en realidad la constitución de 1894 cuando se consagró en los artículos 49 y 154 3^a.

Cambiando de asunto, el sexto apartado (quinto bloque temático del libro) colecciona los tres escritos que hacen referencia a los temas de derecho penal y criminología. Por un lado, el doctor Carlos Gabriel Rocca Mones Ruiz se ocupa de un interesantísimo caso histórico que tiene que ver con la “justicia penal en la expedición de Magallanes en 1520”. Además de la profunda investigación histórica realizada, el abogado plantea una hipótesis dentro de la rama sancionadora, pues sin caer en el anacronismo histórico, y respetando los estándares y usos de la época (algo muy difícil de ver en nuestros días al estudiar muchos teóricos de nuestro tiempo el pasado bajo los anteojos de las ideologías modernas) llega a la conclusión de que Magallanes obró conforme a la ley, destacando la personalidad excepcional de aquel hombre, pero resaltando la falta de liderazgo en determinados momentos de la expedición. Cambiando de época histórica, Joaquín Ignacio Mogaburu también elabora un texto de calado histórico sobre el “origen del aborto eugenésico en Argentina: la influencia sustancial pero no definitiva de Luis Jiménez de Asúa”. Así pues, esta lacra que supone el aborto hasta nuestro tiempo, tiene unos antecedentes históricos en donde se pretendió incorporar (bajo los parámetros del liberalismo decimonónico positivista) el aborto eugenésico en el código penal. Es así como, bajo la idea del perfeccionamiento de la raza (no es muy distinto en otras latitudes, ya que al igual que en la Argentina, el atropello de los indígenas en el siglo XIX fue la tónica habitual en la América “liberada” e independiente), se recurrió a estas medidas que luego otros pueblos por desgracia seguirían utilizando en el siglo XX. Finalmente, este bloque concluye con “la clasificación criminológica de los delincuentes precoces: informes médico legales en los inicios del siglo XX”. De nuevo, un estudio de carácter histórico en donde Carmen Graciela Rodríguez López se centra en subrayar los elementos criminológicos dentro de la época del positivismo del XIX. La autora parte de los programas preventivos para transformar a los menores en trabajadores del nuevo sistema obrero capitalista para que sean ciudadanos de provecho. Es decir, bajo la resocialización del derecho penal se busca paliar el desastre social tras la revolución industrial del XVIII y los problemas que

conllevo después el trabajo en las fábricas urbanas tras el cambio de paradigma y migraciones del campo en el nuevo sistema industrial.

Llegados a este punto, el libro recoge tres artículos que tienen que ver con el derecho laboral y la cuestión social. Por ello, la autora Elisabet Velo I Fabregat estudia “la ley de trabajo a domicilio de 1918: la inspiración argentina”. Nuevamente, y al hilo del último texto señalado, la académica parte de la consolidación que tuvo la revolución industrial en la industria fabril. De esta manera, la mujer pasará a ser una obrera del mundo capitalista moderno, en donde la falta de higiene, el salario precario y el largo tiempo que se trabaja marcarán el mundo de comienzos del XX. Además, la autora realizará un trabajo comparatista entre la situación en el Reino de España y la República Argentina, destacando algunas condiciones mejores en el caso del país ultramarino. Muy en la línea de los dos anteriores (y de ahí que el texto guarde una buena uniformidad temática), el siguiente capítulo se encarga de examinar la “legislación protectora de la mujer y del niño (1900-1924). Una perspectiva comparada España-Argentina”. María Jesús Espuny Tomás se aboca a observar la alteración del rol de la mujer familiar y su inclusión en el sistema capitalista industrial (en la fábrica y en el taller). La fisiología y su aportación a la vida le alejarán de su preponderante papel en la historia humana, para acercarla al trabajo del mundo moderno y a la imitación del hombre. La autora denota la estricta legislación y la provocación del desánimo que tuvo en muchos empleadores a la hora de contratarlas. Definitivamente, este apartado del libro concluye con “el derecho y la cuestión social: distintas miradas en la Encuesta del Centro de Estudiantes de Ciencia Económica (Universidad de Buenos Aires 1920)”. Luis Maria Caterina finalizará con el escrito sobre el microcosmos y la variedad de matices ideológicos que ya en este tiempo avizoraban la difícil situación de la cuestión social de Argentina.

En octavo y último lugar, el bloque misceláneo sobre pensamiento, literatura y cultura jurídica envuelve un haz de contribuciones a destacar. En primer lugar, la doctora Viviana Kluger se aproxima a la legislación comparada en las tesis doctorales que se presentaron en la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. La autora destaca que se trataría de la primera explicación académica de estudios comparatistas, puesto que, haciendo alusión a la longevidad de esta metodología (comenta las ciento cincuenta y tres constituciones que Aristóteles estudió en su tiempo) y tratándose de tratados sobre la política que el propio Licurgo y Solón en Esparta y Atenas realizaron viajando por el mundo para descubrir, en el caso de los juristas argentinos, la familiarización con el derecho extranjero (en lo que nosotros apodaríamos como derecho comparado) asegura que buscaron interpretar y regular las distintas instituciones del codificador, para importar soluciones al naciente sistema jurídico argentino. El siguiente capítulo es el del profesor Adrián J. Cabrera Bibilonia, que bajo un tema muy poco repasado, se acerca a los estudios jurídicos sobre el bandolerismo a fines del siglo XIX en Cuba. De esta forma, el académico destaca el problema del bandolerismo en los comienzos del XX y su decrecimiento a través de los medios represivos utilizados. Es así como noticias que se hacían eco de este problema, o la propia literatura, llevaron este género a abandonar el ideal romántico y heroico antiesclavista del siglo XIX, por la realidad trágica de este fenómeno. Casi para concluir, la profesora Giselle Jordán Fernández presenta “la doctrina de la función social de la propiedad en Cuba: origen y desarrollo”, lo que conecta de manera temática el anterior estudio. En este caso, la autora

traza la problemática de la función social de la propiedad privada en el siglo XX, teoría que está muy presente en su primera mitad, y que se presentó en Cuba como un concepto determinado y ambiguo que tuvo un debate doctrinal muy profundo. En penúltimo lugar, el doctor Héctor José Miguens nos presenta “un ejemplo de circulación de ideas de derecho comparado desde EE.UU pasando por Europa hacia Latinoamérica. La obra de Rolf Serick respecto de la doctrina del “Piercing the Corporate Veil” en el derecho civil y comercial de principios del siglo XIX hasta la actualidad”. En consecuencia, lo que nos viene a decir el autor es que la doctrina del “disregard” tal y como la pensó Rolf Serick, fue incorporada a las concepciones jurídicas en armonía con las sentencias de los tribunales de EE.UU. Finalmente, el profesor Ezequiel Abásolo aporta en su capítulo un caso sobre la circulación horizontal de ideas y de experiencias jurídicas en Latinoamérica. Sobre la base de la reforma universitaria argentina y su debate por el congreso constituyente peruano en el año de 1931, se plasma cómo los argumentos ejercieron un papel importante en la evolución de las discusiones constituyentes sobre la universidad y su transformación. Es así como en el ambiente intelectual de la academia peruana se dejó palpar, dejando un rastro de correspondencias, escritos periodísticos, libros, revistas o viajeros que crearon un intercambio de ideas para hacer posible esta sinergia.

En conclusión, el libro presenta desde mi punto de vista unos aportes interesantísimos desde ámbitos multidisciplinares muy diversos, que tienen sobre todo a la Argentina como protagonista (como no puede ser de otra manera), pero que se mezclan con estudios muy particulares de raíz histórica novedosos. Eso, unido a la selección de grandes personalidades, nos da como resultado un excelente libro.

Manuel Andreu Gálvez
Universidad de Extremadura